

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	374-SEPJF
Diversas documentales remitidas por Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	376-SEPJF

La demanda de controversia constitucional¹ y las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

Del Poder Legislativo del Estado de Morelos, o Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se impugna:

- La aprobación del Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro por el que se concede pensión por Retiro Voluntario a (...), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6264, de 20 de diciembre de 2023.
- La aprobación del Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco por el que se concede pensión por Retiro Voluntario a (...), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6265, de 21 de diciembre de 2023.
- La aprobación del Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Seis por el que se concede pensión por Retiro Voluntario a (...), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6265, de 21 de diciembre de 2023.”.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** El escrito demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el treinta y uno de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnados conforme al auto de radicación de esa misma fecha, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal Constitucional, el ocho de febrero posterior.

Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta² y **se admite** a trámite la demanda que hace valer³.

III. Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordenan agregar al presente expediente—, se advierte que la promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

En esa tesitura, las publicaciones de los decretos impugnados se realizaron, respectivamente, el veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional **transcurrió del martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil veinticuatro**. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte el treinta y uno de enero del presente año, resulta claro que su presentación es oportuna.

personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VI. Apercibimiento. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Solicitud de conexidad. Además, respecto a su petición relativa a solicitar que *“la presente Controversia Constitucional sea turnada por conexidad al Ministro instructor Alberto Pérez Dayan (sic), que es a quien le corresponde conocer de la Controversia Constitucional 475/2023, lo anterior por encontrarse íntimamente vinculado el acto señalado en la presente Controversia Constitucional con el acto señalado en aquella”*, dígasele que deberá estarse a lo determinado en proveído de treinta y uno de enero del año en curso, dictado por la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se proveyó sobre la radicación y turno del presente medio de control constitucional.

Sin que lo anterior sea obstáculo para que, en caso de que el estado procesal de este asunto y el diverso así lo ameriten, pueda acordarse que se resuelvan en la misma sesión, en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Autoridad demandada y emplazamiento. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, a quien se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presente su contestación⁴ dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta

⁴ Sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

efectos la notificación del presente acuerdo, ello con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

IX. Autoridades terceras interesadas y emplazamiento. En la misma línea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como terceros interesados en esta controversia constitucional al **Poder Judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga⁵.

X. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

⁵ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las manifestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XI. Requerimientos. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al presentar su contestación de demanda envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados.**

Asimismo, se requiere al Poder Judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos de la referida entidad, para que igualmente por conducto de quien legalmente los representa, **exhiban copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos que hayan realizado en ejecución o cumplimiento de los decretos combatidos.**

Lo anterior deberá remitirse únicamente de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a las mencionadas autoridades locales que, de no cumplir con los requerimientos efectuados, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XII. Vista. Con copia simple del escrito de demanda y anexos dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a

sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

XIII. Apertura de incidente de suspensión. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese. Por lista al Poder actor; por oficio a los poderes Legislativo y Judicial, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, asimismo a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Judicial, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la referida entidad federativa**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **208/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1243/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T00:55:47Z / 13/05/2024T18:55:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		58 c8 e9 ce 4a 13 6f 2d 46 d3 42 d7 4b 4b 5c 82 3b ec 13 04 7b e9 f3 15 19 35 3f a0 5d 21 04 1e c0 f8 0c b9 08 5f 3f 49 71 76 86 85 78 29 9d 49 58 01 2d 2d 93 61 57 58 e5 1d 88 c4 92 ce 78 65 5d 27 ee 81 0d a7 e5 1b 98 2c ee c9 26 b8 08 68 82 ca 5e 83 87 ff 06 98 68 47 7a 9c e6 af 16 d7 07 13 6b 62 8e 62 2e 4b 9d b0 8e f4 70 fd a4 83 e8 2c 5e 10 ec 37 da 43 c7 d1 a8 8e 51 67 58 4f 9a ec 1e 25 8d 0b 10 cb 95 d2 37 04 79 0e de 7e 02 44 74 07 9b 87 f8 a1 92 af 02 ef 94 31 6c 57 7f 6a 63 20 c3 e8 01 ee b5 09 f7 bf 45 40 43 68 5a 23 fe 71 bb 08 58 cf a7 9e 92 d0 20 35 bb 7e 43 36 b9 ba 7b ae 1a 66 50 f9 7b ed 2e 40 68 31 62 47 0b 25 06 47 e2 bc 60 6a 2a 20 0a 9c e3 63 a8 72 30 32 37 22 65 f6 c6 13 f2 92 96 f0 81 41 17 b6 d9 ad a3 d5 d8 9a c9 87 33 1a 46 ec 87 c7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T00:55:48Z / 13/05/2024T18:55:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T00:55:47Z / 13/05/2024T18:55:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7126246			
	Datos estampillados	DDBC282029BA65BA39E827FFAAB9108299DAFF7D2DFFEABE47094286C33A9169			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:31:31Z / 25/04/2024T09:31:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		81 60 0f 0d bf 6c 17 fd 04 19 d3 3a 5c 4d 82 85 49 3b d9 fb 5c 00 dd 2f 42 76 77 a7 a3 ed db 02 6c 6f 4d 33 68 ae e9 0e 77 26 a8 b0 fa 58 3f 0f 14 3f aa 6e af 81 f2 23 fb ca f9 23 54 1f 2e 65 51 9a 84 0b 5d 07 da bd 01 c9 bd 4c 09 f1 9e 4a b9 06 25 e2 c2 44 f4 48 39 87 c2 3f fb d8 7d 49 df 5b 33 84 58 ed 4c f3 07 96 5e ae 07 c6 f1 ea ed 0c 70 f0 fa a6 b8 46 19 11 fb b3 4a 98 54 95 aa 51 11 c3 30 90 97 13 55 ca 4c 2f d5 7b ea 22 a8 b8 37 53 f3 5c 1f 4b 01 2f 1f a2 3d c9 f8 7f 0b 71 28 af 4b ba 32 79 93 b6 88 b8 15 cf 14 7a f1 42 15 8b 92 3f 05 5b 77 a0 8a 93 c0 f7 5e 91 d9 00 ea 67 52 5c 19 8c b5 f4 03 ec fd c5 4c 5a 46 8f 3d 68 3b 25 90 92 bc 9e 5f e0 ce d6 1e b6 1b ae 9a 4d 08 75 b8 05 cc ab 4b 97 d4 78 a4 21 53 c7 5e 02 f5 03 b8 0d 6d ae 07 99 d7 9a d2 f0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:31:34Z / 25/04/2024T09:31:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:31:31Z / 25/04/2024T09:31:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7055260			
	Datos estampillados	6344476F50726555FDD2400C51BCBA589AE6801C2C1ACE265AC66D6D99F2A48D			